

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Milton de Jesús Muñiz Mosquera  
Demandado: GESTICA S.A.S.  
Radicación: 13001-41-05-003-2021-00077-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Informe Secretarial:** Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que se recibió contestación por escrito suscrita por la apoderada de la entidad GESTICA S.A.S., aportándose el certificado de existencia y representación legal de la misma, donde se puede apreciar el registro del poder general conferido a la abogada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, quince (15) de abril de 2021

**Luis Eduardo Trespalacios Bolívar**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). AS 049

Encuentra el Despacho que el 14 de abril de 2021 se recibió contestación por escrito por parte de la apodera de la demandada GESTICA S.A.S., Dra. LIGIA CIELO ROMERO MARÍN, aportándose el certificado de existencia y representación legal de esta entidad, donde se encuentra registrado el poder general conferido por el representante legal de la sociedad accionada, Señor ALVARO PIO CASTILLO GUTIERREZ, a la mencionada abogada, mediante escritura pública No. 1432 de fecha 16 de junio de 2018.

En vista de lo anterior, se advierte que la legislación laboral establece que las notificaciones se pueden realizar por conducta concluyente, conforme a lo establecido en el literal E del artículo 41 del C.P.T. y S.S., dicha modalidad es desarrollada por el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía según el artículo 145 del C.P.T. y S.S., el cual al respecto indica lo siguiente:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*(...)”*

Conforme a lo expuesto en precedencia, se procederá a reconocer personería para actuar a la abogada LIGIA CIELO ROMERO MARÍN, como apoderada de **GESTICA S.A.S.**, advirtiéndole que a partir del día en que se notifique esta providencia quedará notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda, observándose además dentro del plenario que el expediente electrónico contentivo del presente proceso fue remitido por este despacho el día 15 de abril de 2021.

Igualmente, por razones de economía procesal se señalará fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE, de conformidad con el artículo 72 del CPTSS modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001. Se previene a las partes y apoderados judiciales que dentro de esta diligencia se contestará la demanda y se practicarán las pruebas que se llegaren a decretar.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Milton de Jesús Muñiz Mosquera  
Demandado: GESTICA S.A.S.  
Radicación: 13001-41-05-003-2021-00077-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reconocer personería para actuar a la abogada LIGIA CIELO ROMERO MARÍN con C.C. No. 22.421.771 y T.P. No. 25.903, como apoderada de **GESTICA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso el 14 de abril de 2021. Se advierte a la apoderada que a partir del día en que se notifique esta providencia quedará notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda, cuya abogada ya cuenta con el traslado de la demanda, debiendo proceder con la contestación en la audiencia única de trámite.

**SEGUNDO:** Señalar fecha para el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9 a .m.), a fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 34 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 16 de abril de 2021

El Secretario